

DICTAMEN 003/CF/06-08-2015

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE LES SEA CANCELADA SU ACREDITACIÓN COMO INSTITUTOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil catorce, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de la elección de Gobernador, de los integrantes del Congreso Local y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.
2. En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de enero del año en curso, fue emitido el Acuerdo 002/SO/15-01-2015, mediante el cual se aprobó el financiamiento público para el año dos mil quince, que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas, así como el financiamiento público a candidatos independientes.
3. El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la Jornada Electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
4. El día diez de junio del año en curso, se efectuaron los cómputos en los Consejos Distritales Electorales de las elecciones de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados, los cuales procedieron a hacer entrega de las constancias respectivas.
5. El catorce de junio del año que transcurre, se efectuó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, asimismo, se procedió a hacer entrega de las constancias correspondientes.
6. Una vez concluidos los cómputos distritales y estatal de las elecciones concernientes al proceso electoral ordinario 2014-2015, se obtuvieron los resultados a nivel estatal de cada una de las elecciones, siendo éstos los siguientes:

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PAN	113,526	8.76	77,790	6.06	66,794	5.12
PRI	430,173	33.20	426,233	33.21	493,404	37.86
PRD	387,655	29.92	376,446	29.33	405,302	31.10
PT	65,390	5.05	65,890	5.13	68,393	5.25
PVEM	76,629	5.91	81,347	6.34	65,258	5.01
Partido	Elecciones					

Político	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
MC	112,817	8.71	114,302	8.91	109,329	8.39
PNA	27,318	2.11	33,532	2.61	24,162	1.85
MORENA	35,854	2.77	49,983	3.89	37,847	2.90
PH	16,365	1.26	20,444	1.59	11,295	0.87
PES	10,613	0.82	14,503	1.13	8,901	0.68
PPG	18,544	1.43	22,799	1.176	12,716	0.98
Candidatos Independientes	814	0.06	0	0	0	0
Votación Válida Emitida	1'295,698	100	1'283,269	100	1'303,401	100

7. El dieciséis de junio del año que transcurre, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto, emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por la que se da a conocer la votación a nivel estatal que obtuvieron los partidos políticos para efectos de notificación de los que no alcanzaron el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones mencionadas en el párrafo que antecede, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el Estado de Guerrero, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que conforme a los cómputos estatal y distritales electorales, los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero**, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamiento, celebradas el 7 de junio de 2015, en términos del Considerando VII de la presente declaratoria.

SEGUNDO. Se previene a los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero** para que no realicen pagos de obligaciones que hayan contraído con anterioridad, enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero, en términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente declaratoria a los representantes de los partidos políticos: **Nueva Alianza, Humanista, Encuentro Social y de los Pobres de Guerrero**, para sus efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los resultados obtenidos en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, realizadas en el presente proceso electoral 2014-2015, para el efecto de que proceda en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

(...)

8. Mediante oficio número IEPC/CF/0223/2015, de fecha veintitrés de junio del año en curso, esta Comisión de Fiscalización solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, programar una reunión de trabajo con el propósito de precisar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje requerido.

9. En la Novena Sesión Extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticinco de junio del año en curso, fue aprobado el Acuerdo CF/056/2015 por el cual se da respuesta a las solicitudes planteadas por los Organismos Públicos Locales de los Estados de Guerrero, Estado de México y Nuevo León, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos.

10. Mediante oficio número 238, de fecha seis de julio del año en curso, el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Órgano Electoral consultó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ello en virtud, de que una vez emitida la Declaratoria correspondiente, se desprende que dichos institutos políticos no alcanzaron el porcentaje de votación requerido durante este proceso electoral local, por lo tanto, y en apego a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Electoral Local, estos quedan colocados en un periodo de prevención; sin embargo, el precitado Acuerdo CF/056/2015 establece que el hecho de no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en los procesos electorales locales no los coloca en el supuesto de prevención en el ámbito local, contraponiéndose a lo estipulado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

11. En consecuencia, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19623/15, de fecha veintiocho de julio del presente año, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al cuestionamiento planteado por este Órgano Electoral.

12. Mediante oficio número 2621, de fecha trece de julio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, solicitó al Instituto Nacional Electoral una consulta respecto a la aplicación de las sanciones a los Partidos Políticos del Trabajo y Humanista, en virtud de que la autoridad federal designó a los Interventores que realizarán el procedimiento de liquidación con cargo a los institutos políticos antes mencionados.

13. Con base al cuestionamiento planteado, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19624/2015 de fecha veintiocho de julio del año en curso signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al cuestionamiento planteado por este Órgano Electoral, posteriormente, y en alcance al precitado oficio, la autoridad federal emitió un diverso bajo el número INE/UTF/DRN/19624/2015 de fecha cuatro de agosto del año que transcurre, mediante el cual dejó sin efecto el primer oficio mencionado.

Conforme a los resultados obtenidos en los cómputos referidos y de conformidad con lo previsto por los artículos 167, fracción II, y 170 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, esta Comisión de Fiscalización procede a emitir el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, inciso ñ) establece que con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará acabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

IV. Que los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 167, fracción II y 168 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante Ley Electoral Local), establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamiento, diputados o Gobernador, y corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos.

IV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley Electoral Local, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Que el artículo 167 fracción II de la Ley Electoral Local, señala que es causa de la pérdida de registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, entre otras, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador.

VI. Que el artículo 169 de la Ley Electoral Local, para el caso que nos ocupa, señala que los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su acreditación o se les cancele el registro, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

VII. Que el artículo 170 de la Ley Electoral Local, establece que como una medida preventiva, inmediatamente a la conclusión de los cómputos distritales, el Consejo General del Instituto Electoral deberá notificar al partido político que no haya obtenido el 3% de la votación válida emitida en el Estado, en las elecciones de diputados, Gobernador o Ayuntamientos, que no realice pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstenga de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

VIII. Que el artículo 172 de la Ley Electoral Local, establece que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de esta Ley, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

Asimismo y de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, el Instituto Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados al Instituto Electoral, los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que se les cancele su acreditación o pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto Nacional.

Si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto Electoral se desprende que un partido político no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 167 de la Ley Electoral Local, **la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor** responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.

IX. Que el artículo 188, fracción LXXI de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribución, entre otras, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran.

X. Que el artículo 191, fracciones V y XXXIX de la Ley Electoral Local, establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dar cuenta con los proyectos de Dictamen de las Comisiones, así como sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos estatales que se encuentre en los supuestos previstos en esta Ley y de la Ley General de Partidos Políticos, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

XI. En respuesta a la solicitud formulada a la autoridad federal con relación al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado de Guerrero que no alcanzaron el umbral requerido, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19623/15, de fecha veintiocho de julio del presente año, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se determinó lo siguiente:

(...)

Derivado de lo anterior, se desprende que los partidos Políticos Nacionales con acreditación local en el Estado de Guerrero, respecto a la liquidación de los mismos, deberán estar sujetos a la legislación local, es decir, que los partidos Nueva Alianza, Humanista y Encuentro Social también deben ser considerados para el periodo de prevención, toda vez que la legislación local es clara al no establecer distinción alguna para que aquellos partidos que no alcen por lo menos el 3% de la votación válida emitida en el Estado, se abstengan de realizar pagos de obligaciones que haya contraído con anterioridad; así como la prohibición para enajenar los activos adquiridos con el financiamiento público estatal y se abstengan de realizar transacciones de recursos o valores a favor de los dirigentes, militantes o de cualquier tercero.

En este sentido, se concluye que el procedimiento a seguir para la liquidación de los partidos políticos referidos, debe ser de conformidad con los procedimientos que se indiquen en la normativa electoral del Estado de Guerrero.

Asimismo, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, no tendrán derecho al financiamiento público que otorgue el Instituto Electora, no obstante que conserven su registro en el Instituto Nacional. En este mismo supuesto el Consejo General del Instituto Electoral hará la declaratoria de pérdida de su acreditación. Después de la declaratoria emitida el partido político nacional podrá solicitar nuevamente su acreditación en el Estado y en relación con el financiamiento se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 132 de la ley en mención.

(...)

XII. Bajo este contexto, mediante oficio INE/UTF/DRN/20058/2015 de fecha cuatro de agosto del año en curso, la Unidad técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dejó sin efecto el diverso INE/UTF/DRN/19624/2015, mediante el cual se establecía que la liquidación del partido Humanista estaría bajo la competencia del Instituto Electoral Local, quedando en los siguientes términos:

(...)

En razón con lo anterior, en términos de los Acuerdos CF/055/2015 y CF/056/2015, es dable concluir que al tratarse de un partido nacional la liquidación del Partido Humanista, corresponde al Instituto Nacional Electoral, y por ende lo relativo al pago de multas, deberá ser realizado por el interventor nacional; asimismo las prerrogativas del partido político deberán ser depositadas en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto.

(...)

Bajo esta determinación de la autoridad federal, queda señalado que el procedimiento de liquidación del Partido Político Nacional Humanista será competencia del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, y tomando en cuenta los resultados obtenidos en los cómputos distritales y estatal, señalados en el antecedente marcado con el numeral 6 del presente Dictamen, se advierte que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, no alcanzaron por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, Diputados o Gobernador, circunstancia que los coloca en el supuesto previsto en los artículos 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos y 167, fracción II, de la Ley Electoral Local; al haber obtenido los siguientes porcentajes:

Partido Político	Elecciones					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PNA	27,318	2.11	33,532	2.61	24,162	1.85
PES	10,613	0.82	14,503	1.13	8,901	0.68
Votación Válida Emitida	1'295,698	100	1'283,269	100	1'303,401	100

Lo anterior, tomando en cuenta que en términos del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que la **votación válida emitida** es la que resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 168, 175, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 188 y 191 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en términos de los considerandos que anteceden, así como de lo señalado en el Acuerdo CF/056/2015 de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión de Fiscalización emite el presente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos nacionales que les sea cancelada su acreditación como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la aprobación del presente Dictamen relativo a la emisión de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos nacionales que les sea cancelada su acreditación como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día seis de agosto del año dos mil quince.

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**C. ENRIQUE JUSTO BAUTISTA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**